



# **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA SOCIAL**

### **Artículo 1.- Concepto**

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Lavandería como servicio de apoyo a la unidad familiar consistente en recogida, lavado, planchado y entrega en el domicilio de ropa de hogar y personal.

### **Artículo 2.- Personas obligadas al pago**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3.- Objeto del servicio**

El servicio de lavandería es un servicio complementario al de Ayuda a Domicilio.

Éste consiste básicamente en el lavado y planchado de ropa de aquellas personas mayores, individuos o familias que por diferentes circunstancias familiares, sanitarias y/o sociales necesitan apoyo en las tareas domésticas.

La recogida y/o entrega de ropa, podrá realizarse en el propio centro donde se realiza la actividad, o en el domicilio del usuario siempre que éste tenga algún tipo de dificultad para desplazarse.

El lavado de ropa de cada usuario se realizará una vez por semana.

### **Artículo 4.- Requisitos de acceso**

Podrán ser usuarios del servicio de lavandería municipal los solicitantes que reúnen los siguientes requisitos:

- Personas mayores de 65 años que sean pensionistas o jubilados, con cierto nivel de dependencia, que no tengan a nadie que les atienda adecuadamente y que con esta ayuda puedan favorecer la continuidad en su domicilio.
- Personas con discapacidad a las que esta prestación pueda favorecer su autonomía.
- Beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que por sus circunstancias personales y/o familiares así lo aconsejen.
- Casos de intervención familiar de estos Servicios Sociales, que con apoyo de este recurso se contribuya a la mejora de la situación socio-familiar.
- Personas o familias cuya situación socio-económica, cultural y/o social aconseje este tipo de apoyo para garantizar su normal desarrollo. Esto podrá venir motivado a su vez por algún tipo de incapacidad temporal (enfermedad, intervención quirúrgica, seguimiento de un tratamiento, etc.) que dificulte o imposibilite la adecuada atención de menores, mayores o personas con discapacidad.



## **AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA**

### **Artículo 5.- Cuantía del precio público**

Su coste vendrá marcado por la cantidad de ropa a lavar a la persona o personas usuarias del servicio.

La tarifa será de **5 €** hasta un máximo de 8 kilos de ropa, incrementándose su coste según cantidad a lavar.

Se establece que a la hora de establecer el precio público de los diversos servicios, se ha tenido en cuenta que de todos ellos pueden ser beneficiarios las personas con discapacidad, por lo que ya llevan implícito una reducción en su coste.

### **Artículo 6.- Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación de la prestación del servicio.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General y la Ley General Tributaria.

Aprobación definitiva: 16-06-2011